



**CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE LA COLINA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**BOLETIN No. 172**

**Publicación de: agosto 31 de 2020**

**También podrá consultar este boletín en la página Web**

**<http://nogalesdelacolina.com/>**

**Clave: Nc8301337862**

**DESCUENTO CUOTAS DE ADMINISTRACION**

El Consejo de Administración y la Administración informan a todos los residentes del Conjunto Residencial Nogales de la Colina que, en reunión de consejo del 29 de agosto de 2020, se decidió realizar descuento en las cuotas de administración **solo para el mes de septiembre de 2020**, para aquellos inmuebles que no estén mora y realicen sus pagos entre el 1 y el 30 de septiembre.

A partir del mes de octubre de 2020, las cuotas de administración volverán a su normalidad, es decir, con descuento del 10% del día 1 al día 10 del mes.

**APLICACIÓN DE PAGOS RECIBIDOS**

Igualmente nos permitimos recordarles que, el 18 de enero del presente año mediante boletín No.72, informamos que, de conformidad con las normas vigentes, en especial los siguientes artículos de nuestro Código Civil:

*CAPITULO I. EL PAGO EN EFECTIVO EN GENERAL: ARTÍCULO 1629. <GASTOS OCASIONADOS POR EL PAGO>. “Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales.”*

*CAPITULO V. COMO DEBE HACERSE EL PAGO: ARTÍCULO 1649. <PAGO TOTAL Y PARCIAL>. “El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.”*

*CAPITULO VI. DE LA IMPUTACION DEL PAGO: ARTÍCULO 1653. <IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES>. “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.*

*Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”*

*ARTÍCULO 1654. <IMPUTACIÓN DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS>. “Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.”*

Se recuerda que, todo ingreso de dinero recibido de un apartamento debe aplicarse respetando estas normas, esto es: Se imputa primero a los saldos vencidos más antiguos sean capital, cuotas extraordinarias o sus intereses.

Cordialmente.

**Adolfo Castillo Bertrand  
Administrador**